

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14, Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad Responsable del proceso	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Dirección de Regulación				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior y se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones"				
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el aporte y aplicación destinado a la financiación parte de los programas, la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior por parte de las cámaras de comercio, sin comprometer los costos y gastos en que incurrir.				
Fecha de publicación del Informe	7/07/2025				
Tiempo total de duración de la consulta	15 días				
Fecha de inicio	2 de junio de 2025				
Fecha de finalización	16 de junio de 2025				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincom.gov.co/normatividad/proyectos-de-normalidad/proyectos-de-decreto-2025				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo/ https://www.mincom.gov.co/normatividad/proyectos-de-normalidad/proyectos-de-decreto-2025				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: jarazon@mincom.gov.co				
Número de total de participantes	4				
Número total de comentarios recibidos	33				
Número de comentarios aceptados	12				
Número de comentarios no aceptados	21				
Número total de artículos del proyecto	3				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2				
Número total de artículos del proyecto modificados	2				
Resultados de la consulta					
	%				
	36%				
	64%				
	%				
	67%				
	%				
	67%				
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	3/06/2025	Cámara de Comercio Valledupar	Reconocer a las cámaras como agencias de desarrollo regional, con legitimidad funcional, territorial y operativa, en especial en regiones con alta informalidad empresarial y pobreza multidimensional.	No aceptada	Las cámaras de comercio deben cumplir las funciones previstas en el artículo 86 del Código de Comercio, así como aquellas que les sean asignadas por la ley y los decretos reglamentarios. En este sentido, el artículo 2.2.38, 1.4 del Decreto 1074 de 2015 establece una serie de funciones adicionales a las señaladas en el Código de Comercio, entre las cuales se destacan aquellas relacionadas con: "promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones". En cuanto a la naturaleza jurídica de las cámaras de comercio, esta se encuentra definida en el artículo 78 del Código de Comercio, por lo que no es competencia del Ejecutivo modificarla. Por lo anterior, el comentario no se encuentra conforme ni con el ordenamiento jurídico colombiano ni con la finalidad de la reglamentación del artículo 98 de la Ley 2294 de 2023
2	3/06/2025	Cámara de Comercio Valledupar	Eliminar la obligación de aportes porcentuales rígidos, e incorporar un esquema de contribución proporcional, concertado, y con base en criterios técnicos y planes de sostenibilidad institucional aprobados por cada junta directiva	No aceptada	El esquema de aporte planteado parte de un máximo que las cámaras de comercio ya vienen realizando, conforme a lo establecido en la Adenda para las vigencia 2023, 2024 y 2025. En consecuencia, es claro que los entes camaterales cuentan con la capacidad financiera para asumir dicho aporte, sin que ello afecte su sostenibilidad. Cabe recordar que existen unos criterios mínimos para establecer el aporte y que, en esta nueva propuesta, se incorporan cinco rangos, lo que permite una mayor solidaridad y correspondencia con la realidad financiera de cada cámara de comercio. Por otra parte, el mandato legal establece que el Gobierno nacional reglamentará el aporte, por lo que resulta ineludible definir un valor o porcentaje específico. Además, dicha facultad recae exclusivamente en el Gobierno nacional, y no en otro órgano directivo, como se ha sugerido

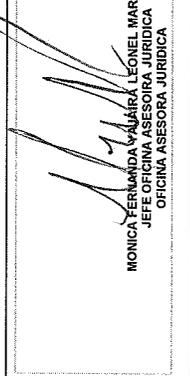
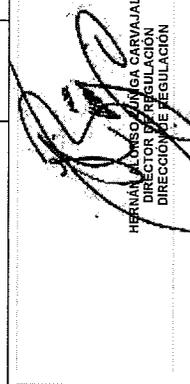
3	3/06/2025	Cámara de Comercio Valledupar	Excluir del rol de ejecución directa a entidades que no ejercen funciones registrales ni tienen delegación formal y permitir la ejecución solo a través de cámaras o asociaciones legalmente constituidas por cámaras vigiladas por SuperSociedades	Las cámaras de comercio son las principales ejecutoras de los programas de política de reindustrialización, turismo y comercio exterior. Sin perjuicio de ello, gremios como Confecámaras y Fontur son aliados estratégicos en el desarrollo de estos programas. Un ejemplo de ello es que más de 50 cámaras de comercio reciben apoyo y soporte técnico en la plataforma RUES, en el marco de un convenio entre el Ministerio y Confecámaras. Por otra parte, en materia de turismo, es indispensable tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente, especialmente en la Ley 300 de 1996, la Ley 1101 de 2006 y la Ley 1595 de 2012, lo cual hace necesario vincular a los organismos competentes en la implementación de estos programas. Con lo anterior, se precisa que esta reglamentación establece lineamientos claros sobre la responsabilidad y capacidad de las cámaras de comercio en la ejecución de programas. No obstante, es pertinente contar con otros aliados, como los ya contemplados en el marco de la Adenda, para apoyar dichas ejecuciones programáticas	No aceptada
4	3/06/2025	Cámara de Comercio Valledupar	Fomentar la asociatividad comercial solidaria como mecanismo de redistribución y eficiencia, sin comprometer la descentralización ni recentralizar decisiones que deben conservarse análogo territorial.	El artículo 2.2.1.1.4. del Decreto, propone por incentivar alianzas entre cámaras de comercio y así potenciar la asociatividad y cooperación, sin perder de vista que existen unas condiciones propias de la utilización de recursos y las jurisdicciones de las cámaras.	No aceptada
5	3/06/2025	Cámara de Comercio Valledupar	Incluir en el decreto disposiciones explícitas de control fiscal, rendición de cuentas y articulación normativa con el Decreto 045 de 2024, las adendas de desarrollo productivo regional y el principio de equidad interterritorial	El decreto publicado para consulta contiene el mandato legal dispuesto en el artículo 98 de la Ley 2284 de 2023 relacionado con la aplicación y el aporte de las cámaras de comercio. Por tanto, los temas relativos al control fiscal exceden nuestras competencias, máxime cuando el artículo 88 del Código de Comercio establece en cabeza de quién recaen dichas facultades."	No aceptada
6	4/06/2025	Cámara de Comercio Dosquebradas	Artículo 2.2.1.1.1. del proyecto de decreto, y que hacen referencia a la destinación de recursos públicos; se estima necesario prescribir que los porcentajes del aporte debe calcularse sobre los recursos públicos PROVENIENTES DEL REGISTRO MERCANTIL, esta precisión resulta fundamental, dado que dicho concepto constituye la base legal y sustentable de los ingresos públicos que perciben las cámaras de comercio, y sobre los cuales puede hacerse una proyección razonable de estos aportes.	El inciso primero del artículo 98 de la Ley 2284 de 2023 establece: "Las cámaras de comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, (...)." De lo anterior, se puede inferir de manera expresa que el legislador no limitó el uso de los recursos públicos únicamente al recaudo por renovación de la matrícula mercantil, sino que, por el contrario, de forma clara e inequívoca, precisó que se destinarán parte de los recursos por concepto de prestación de servicios públicos delegados". Es decir, comprende todos los servicios públicos. Incluso, el legislador hizo referencia a los registros incorporados en el RUES, al mencionar expresamente el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012. En consecuencia, debe acatarse el mandato legal.	No aceptada
7	4/06/2025	Cámara de Comercio Dosquebradas	Artículo 2.2.1.1.2 Apocación de los programas la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior", se propone que la fecha límite establecida para la definición de estos programas sea el 30 de septiembre de cada año. Además, en el parágrafo 1º de dicho artículo se sugiere una segunda fecha en caso de existir aclaraciones, ajustes, correcciones o modificaciones a los programas, consideramos que lo adecuado es que esta fecha no exceda el 15 de noviembre de cada año. Esta recomendación se fundamenta en la necesidad de que pueda planear las acciones y programas de manera oportuna por parte de los equipos de trabajo de cada ente cameral y sus respectivas juntas directivas, quienes realizan y aprueban respectivamente estas acciones y programas en los meses de octubre a diciembre de cada año.	Se ajusta las fechas en que se dará a conocer la Circular, a fin de optimizar el ejercicio de planeación de las Cámaras de Comercio y la aprobación en sus juntas directivas, pero la fecha máxima de tendrá hasta el 15 de diciembre. De esta manera, no se afecta el PFI y los plazos establecidos por la Superintendencia de Sociedades en su Circular Básica para reportar el PFI, en el que se encuentran los programas establecidos por el Ministerio, de acuerdo al artículo 98 de la Ley 2284 de 2023. En cuanto al parágrafo transitorio, se mantiene por esta única vez, pues no conocemos con certeza la fecha de expedición del Decreto, situación que podría variar las fechas inicialmente contempladas en el artículo en cuestión. Por ello, se hace necesario mantener este parágrafo transitorio.	Acopiada
8	4/06/2025	Cámara de Comercio Dosquebradas	En consonancia con lo anterior, también se sugiere el parágrafo transitorio contenido en este artículo sea retirado del texto, en la medida que su cometido afectaría el tiempo de planeación de los entes camerales.	Se corrige la mención del artículo, siendo el correcto 2.2.1.1.1 sobre aporte de las cámaras de comercio	Acopiada
9	4/06/2025	Cámara de Comercio Dosquebradas	Artículo 2.2.1.1.3 De la ejecución de los programas: se identifica un posible error en la citación de la normativa, toda vez que de hace referencia al artículo 2.2.1.1.2, el cual no corresponde al contenido relativo al porcentaje de participación de los recursos.	Condicionar el mecanismo jurídico que acuerden las cámaras de comercio dentro de la reglamentación, limita el margen de acción por parte de los entes camerales para generar estas alanzas, pues como se precisa en el artículo se busca potenciar la capacidad en asistencia técnica, transferencia de conocimiento o cualquier otro mecanismo, por lo que sujeto a efecto y especie limitaría las posibles alianzas. Además, recuerdese que el recurso con el que se financian los programas son públicos y por tanto deben utilizarse de acuerdo al marco establecido para ello.	No aceptada
10	4/06/2025	Cámara de Comercio Dosquebradas	Artículo 2.2.1.1.6. Seguimiento. Se reitera la citación al artículo 2.2.1.1.1, donde se puede percibir que hay una confusión en la referencia a dicho artículo, por esto se sugiere modificar al artículo 2.2.1.1.2, donde se estipula lo relacionado con la aplicación de los programas.	Se corrige la mención del artículo, siendo el correcto 2.2.1.1.2 sobre Aplicación de los programas	Acopiada

11	16/06/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>1. En el artículo 2.2.1.1.1., recomendamos modificar, en los numerales 1 al 5 y en el parágrafo 1, el término "Ingresos recibidos por concepto de la renovación de la matrícula mercantil". Lo anterior, teniendo en cuenta que:</p> <p>a. Los ingresos operacionales de las Cámaras de Comercio comprenden no solamente los recursos derivados de la función mercantil, sino de otras actividades que desarrollan en el marco de sus funciones diferentes al Registro y que por disposición de la norma financiera internacional de contabilidad que deben adoptar las Cámaras de Comercio en su contabilidad se clasifican como operacionales como son: recursos recibidos de convenios, consultorías, arrendamientos de espacios, entre otros, los cuales no están destinados directamente a financiar la operación registral y su finalidad es cumplir las obligaciones pactadas en cada uno de estos servicios.</p> <p>b. El artículo 2.2.43.3. del decreto 1074 del 2025 Presupuesto Anual establece que: "Las Cámaras de Comercio prepararán y aprobarán un presupuesto Anual de ingresos y gastos en el que se incluirán en forma discriminada los imputables a la actividad registral. Si de dicho presupuesto resultare un remanente, las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio establecerán su destinación (...). Para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto, la mayoría de los recursos de las Cámaras de Comercio se destinan de forma prioritaria a la función registral. Para el 60% de las Cámaras destinan más del 85% de los recursos recibidos para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo (Reporte CHIP-EJECUCIÓN GESTOS DICIEMBRE 2024 CÁMARAS DE COMERCIO)". Aunque el proyecto de decreto establece unas escalas de contribución, varias Cámaras tendrían dificultades en el cumplimiento del decreto y no podrían destinar la función registral para destinar los aportes del Ministerio de Comercio.</p> <p>c. La emitida en vigor del decreto 0045 del 1 de enero del 2025, generó una reducción en promedio del 24% de las tarifas de renovación para más del 90% del tejido empresarial, lo que redujo de forma significativa la financiación de la operación registral para el 86% de las Cámaras de Comercio del País.</p>	No aceptada	<p>a. Para mayor claridad, se elimina la palabra "operacionales", sin embargo cada numeral, así como el parágrafo, se especifica que se trata de los ingresos por la prestación de servicios públicos delegados, acorden con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023.</p> <p>b. Frente al cumplimiento, desde luego el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, antes de expedir la Circular establecerá cuáles cámaras de comercio tendrían dificultades en el cumplimiento del decreto, caso en el cual se ubicarán conforme a los porcentajes definidos en el artículo de aportes.</p> <p>c. La reducción en promedio del 24% de las tarifas de más del 90% del tejido empresarial como usted lo afirma, no necesariamente implica una reducción en la financiación de la operación registral para el 86% de las cámaras de comercio. Para este caso, el promedio aritmético no es un buen indicador de una reducción en el recaudo total de la tarifa porque la tarifa se encuentra dividida por rangos.</p>
12	16/06/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>2. En el Artículo 2.2.1.1.1., para dar cumplimiento a el artículo 2.2.43.3. del decreto 1074 del 2025 Presupuesto Anual, se propone la siguiente regla para definir la base de contribución, con base a la información que reportan las Cámaras en el sistema CHIP de la Contraloría General de la República: Ingresos Tasa contributiva por tasas de matrícula y renovación del Registro Mercantil menos los Gastos de Funcionamiento. Sobre este resultado aplicar la base del 30% definido en el decreto para los programas del Ministerio.</p>	No aceptada	<p>No es posible aceptar la propuesta, pues está se aparta del artículo 98 de la Ley 2294 de 2023, en tanto se precisa que de financiarán parte de los programas con parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados. En ningún momento menciona que será con recursos de la matrícula y renovación del registro mercantil exclusivamente.</p>
13	16/06/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>En el artículo 2.2.1.1.2. recomendamos modificar la fecha máxima en que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expida la circular con destino a las cámaras de comercio con la definición de los programas, políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, al 30 de septiembre de cada año. Adicionalmente, se recomienda eliminar que esta comunicación se realice a través de Confecámaras, y se limita a una comunicación directa a las cámaras de comercio del país, dando celeridad a la inclusión de estas actividades en los Planes Anuales de Trabajo PAT de cada una de ellas.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta las fechas en que se dará a conocer la Circular, a fin de optimizar el ejercicio de planeación de las Cámaras de Comercio y la aprobación en sus juntas directivas, pero la fecha máxima de tendrá hasta el 15 de diciembre. De esta manera, no se afecta el PAT y los plazos establecidos por la Superintendencia de Sociedades en su Circular Básica para reportar el PAT, en el que se encuentran los programas establecidos por el Ministerio, de acuerdo al artículo 98 de la Ley 2294 de 2023.</p>
14	16/06/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>En el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.2. se recomienda eliminar que la circular se expida a través de Confecámaras.</p>	No aceptada	<p>La redacción del parágrafo dispone que será el Ministerio mediante Circular, el que comunicará a las Cámaras de Comercio y a Confecámaras los ajustes. Por lo que, no es cierto que la Circular sea expedida a través de Confecámaras.</p>
15	16/06/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>En el artículo 2.2.1.1.3. se recomienda eliminar el parágrafo 1, toda vez que los programas serán ejecutados directamente por las cámaras de comercio y no por Confecámaras.</p>	No aceptada	<p>Es claro que el actor principal de la ejecución de los programas son las Cámaras de Comercio, las cuales si así lo desean pueden celebrar los convenios a través de confecámaras. Esto por cuanto el gremio, ha sido un actor relevante especialmente en cuanto apoyo técnico a las cámaras de comercio más pequeñas por ejemplo con la VUE. Por tanto se mantiene el artículo.</p>
16	16/06/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>II. Propuesta normativa para inclusión en el decreto reglamentario: Artículo (nuevo). Ejecución directa de centros de apoyo públicos del sistema camerai. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá formular y ejecutar, por delegación, los programas de comercio del país, los programas definidos en el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023. 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá formular y ejecutar, por delegación, los programas de comercio del país, los programas definidos en el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023. 2. Las Cámaras de Comercio podrán conformar y ejecutar los proyectos relacionados, en el marco de sus Planes Anuales de Trabajo, aprobados por sus respectivas juntas directivas, y sometidos a la inspección funcional prevista en el artículo 91 del Código de Comercio, el Decreto 2042 de 2014 y demás disposiciones aplicables.</p>	No aceptada	<p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solo esta facultado para reglamentar lo que dispone el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023. Frente a la propuesta del numeral primero, aclaramos que el artículo 2.2.1.1.2 del decreto contiene la propuesta. Frente a la propuesta del numeral segundo, reiteramos que la reglamentación debe sujetarse al mandato legal, por tanto. En ese sentido, no existe el planteamiento de conformar los programas, pues de manera precisa el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023, dispone que "... para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, " (resaltados fuera de texto).</p> <p>Es decir, que la expresión "del Ministerio..." descarta la posibilidad de conformación. Sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del artículo ídem, preciso que la financiación de los programas, se aplicará teniendo en cuenta la disponibilidad y prioridades establecidas en coordinación con el Ministerio, por lo que sin duda este será un elemento determinante para establecer los programas.</p>

17	16/06/2025	Confecámaras	<p>En esta sección del Decreto sugieren la inclusión de una disposición expresa que garantice la autonomía de las Cámaras de Comercio para priorizar, dentro de su jurisdicción, las iniciativas que consideren pertinentes en función de su tejido empresarial, permitiendo complementar la oferta definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo materializando la reindustrialización y turismo exterior.</p> <p>Adicionalmente, recomiendan verificar la correcta citación normativa en los considerandos, en particular, corregir la referencia a la Ley 904 de 2005, entendiendo que la norma aplicable es la Ley 905 de 2004.</p>	<p>Para mayor claridad se incluye dentro de la redacción del artículo 2.2.1.1.2. del presente proyecto, el número de programas que deberán asumir las cámaras de comercio, adoptando la misma metodología implementada en la Agenda 2025. Esta metodología será incorporada igualmente en la Circular.</p> <p>Por otra parte, los programas que implemente cada cámara de comercio corresponden a los que más se ajusten a sus necesidades.</p> <p>Se corrige el número de la Ley 905 de 2004, dentro de los considerandos.</p>	<p>Acceptada</p>
18	16/06/2025	Confecámaras	<p>Artículo 1. Objeto. Para que la redacción de este artículo guarde plena concordancia con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 2294 de 2023, recomiendan incluir expresamente que el objeto del Decreto es reglamentar el aporte y la aplicación de los recursos que reciben y administran las Cámaras de Comercio para cubrir parte de la financiación de los programas y las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta precisión resulta fundamental para garantizar claridad normativa y alineación con el marco legal vigente.</p>	<p>Se ajusta la redacción, incorporando que el aporte y aplicación será para cubrir parte de la financiación de los programas, política de reindustrialización, turismo y comercio exterior.</p>	<p>Acceptada</p>
19	16/06/2025	Confecámaras	<p>Artículo 2.2.1.1.1. Aporte de las Cámaras de Comercio.</p> <p>En primer lugar, recomiendan ajustar el porcentaje definido para el segundo rango de ingresos (0.55% al 1.1%, dado que actualmente se establece un 20% que resulta desproporcionado respecto del 30% previsto para el rango más alto (1.1%). Este ajuste permitiría mantener una progresión razonable entre los diferentes niveles, coherente con los principios de equidad y sostenibilidad financiera.</p>	<p>El principio de progresividad establece que a mayores ingresos, mayores porcentajes de recaudo, por lo que el porcentaje establecido en el segundo rango no es la mitad (15%), como se sugiere, sino que es mayor a la mitad (20%). Asimismo, el último rango es mucho menor (1%) a la mitad del siguiente rango (6%).</p>	<p>No aceptada</p>
20	16/06/2025	Confecámaras	<p>Así mismo, solicitan delimitar con mayor precisión los rangos de ingreso definidos en los numerales 2, 3 y 4, aclarando los valores mínimos y máximos de aplicación, para evitar ambigüedades y facilitar su interpretación.</p>	<p>Los rangos están definidos a partir de la sumatoria de los ingresos de todas las Cámaras de Comercio, como se explica a continuación:</p> <p>Rango 1. Ingresos iguales o superiores al 1.1%, mínimo: 1.1%, máximo: mayor al 1.1%</p> <p>Rango 2. Ingresos iguales o superiores al 0.55%, mínimo: 0.55%, máximo: menor al 1.1%</p> <p>Rango 3. Ingresos iguales o superiores al 0.275%, mínimo: 0.275%, máximo: menor al 0.55%</p> <p>Rango 4. Ingresos iguales o superiores al 0.1375%, mínimo: 0.1375%, máximo: menor al 0.275%</p> <p>Rango 5. Ingresos menores al 0.1375%, mínimo: mayor a 0, máximo: menor 0.1375%</p>	<p>No aceptada</p>
21	16/06/2025	Confecámaras	<p>Proponen que los aportes se calculen sobre los ingresos provenientes exclusivamente del recaudo de la matrícula mercantil, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, tal como se establece actualmente en la Agenda 2025. Este criterio ofrece mayor certeza y estabilidad, al tratarse de un ingreso estacional y verificable. En consecuencia, recomiendan suprimir la referencia a "recursos públicos" o "prestación de servicios públicos delegados", y excluir otros registros como el RUP, el Runeol o el de entidades sin ánimo de lucro del cálculo de la base.</p>	<p>El inciso primero del artículo 99 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Las cámaras de comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, (...)".</p> <p>De lo anterior, se puede inferir de manera expresa que el legislador no limitó el uso de los recursos públicos únicamente al recaudo por renovación de la matrícula mercantil, sino que, por el contrario, de forma clara e inequívoca, precisó que se destinarían parte de los recursos por concepto de prestación de servicios públicos delegados. Es decir, comprende todos los servicios públicos.</p> <p>Incluso, el legislador hizo referencia a los registros incorporados en el RUES, al mencionar expresamente el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012. En consecuencia, debe acatarse el mandato legal.</p>	<p>No aceptada</p>
22	16/06/2025	Confecámaras	<p>El esquema propuesto en el proyecto representa un cambio respecto al enfoque actual contenido en el Decreto 1074 de 2015, el cual establece que las Cámaras destinarán "parte de sus recursos". En contraste, el proyecto fija porcentajes obligatorios que eliminan la posibilidad de concertación y podrían restringir la autonomía financiera de las Cámaras, limitando su capacidad para definir prioridades presupuestales propias con base en las necesidades de su jurisdicción. En tal sentido, sugieren la inclusión de un segundo párrafo:</p> <p>Párrafo 2. En todo caso, debe preservarse el principio de concertación previsto en el artículo 99, de manera que aquellas Cámaras que demuestren dificultades en su sostenibilidad financiera puedan efectuar aportes diferenciales en función de sus capacidades.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2. Aplicación de los programas, la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior.</p> <p>Consideramos necesario revisar el artículo con el fin de asegurar un adecuado equilibrio entre las funciones públicas delegadas y la autonomía operativa de las Cámaras de Comercio. Si bien es necesario de la necesidad de apoyar las políticas nacionales de reindustrialización, turismo y comercio exterior, resulta fundamental preservar los mecanismos que históricamente han garantizado una implementación eficiente, pertinente y concertada de dichos programas en las distintas regiones del país.</p> <p>Adicionalmente, recomiendan que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deba conocer los programas antes del 30 de agosto de cada año de manera que las Cámaras puedan contrastarlos con las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde las corresponde actuar. Es decir, cada Cámara de Comercio sobre sus prioridades regionales, el Ministerio deberá socializarlo con cada Cámara para establecer con carácter definitivo, la agenda que ejecutará</p>	<p>Dentro del artículo 99 de la Ley 2294 de 2023, no se evidencia del texto la palabra "concertación" sino "... los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo...", por lo tanto la concertación no es el mandato legal. Cabe señalar que dentro de la agenda de los programas que se no hay en el decreto se encuentra incorporado en el Decreto 1074 de 2015 sobre, sobre los programas (Dato 3820 de 2018) y todo ello originado de acuerdo al acuerdo marco de entendimiento, será subrogado con el presente Decreto, ante los nuevos lineamientos establecidos para tal fin.</p>	<p>No aceptada</p>
23	16/06/2025	Confecámaras	<p>Adicionalmente, recomiendan que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deba conocer los programas antes del 30 de agosto de cada año de manera que las Cámaras puedan contrastarlos con las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde las corresponde actuar. Es decir, cada Cámara de Comercio sobre sus prioridades regionales, el Ministerio deberá socializarlo con cada Cámara para establecer con carácter definitivo, la agenda que ejecutará</p>	<p>Se ajusta las fechas en que se dará a conocer la Circular, a fin de optimizar el ejercicio de planeación de las Cámaras de Comercio y la aprobación en sus juntas directivas, pero la fecha máxima de tendrá hasta el 15 de diciembre. De esta manera, no se afecta el FAT y los plazos establecidos por la Superintendencia de Sociedades en su Circular Básica para reportar el FAT, en el que se encuentran los programas establecidos por el Ministerio, de acuerdo al artículo 99 de la Ley 2294 de 2023.</p>	<p>Acceptada</p>

24	16/06/2025	<p>Confesómaras</p> <p>Advierten las Cámaras que el proyecto elimina la referencia a los programas de desarrollo empresarial definidos por las Cámaras en sus respectivas jurisdicciones y la reemplaza por una política general de reindustrialización, turismo y comercio exterior determinada exclusivamente por el Ministerio.</p> <p>Esta centralización de la definición de programas limita la capacidad de las Cámaras para adaptar las acciones a las necesidades específicas de sus regiones, debilitando así la pertinencia y efectividad de la intervención. En este contexto, proponen incorporar explícitamente que las Cámaras podrán seleccionar, en función de sus condiciones territoriales y capacidades institucionales, los programas del Gobierno en los que participarán. Igualmente, se solicita que el aporte definido no se limite exclusivamente a la financiación de programas del Gobierno, sino que pueda destinarse también a iniciativas propias de las Cámaras que estén alineadas con las prioridades concertadas.</p>	<p>El Decreto publicado refleja fielmente la intención del legislador, al profundizar en programas alineados con la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior. Es oportuno aclarar que los programas de desarrollo empresarial forman parte integral de dicha política, cuyo propósito es crear brechas de productividad, fortalecer los emprendimientos productivos e impulsar la inversión en innovación y desarrollo tecnológico. Estas metas ya se materializan desde las Cámaras de Comercio, que a través de sus programas como Fabricas de Productividad y ZARCOs, por ello, no compartimos la idea de que se estén eliminando los programas de desarrollo empresarial, por el contrario, la propuesta amplía la oferta de instrumentos para impulsar la actividad empresarial.</p> <p>Es importante señalar que los programas que las Cámaras de Comercio ejecutan en virtud del Acuerdo Marco de Entendimiento, vigente desde 2008 hasta la fecha, representan únicamente una fracción de los recursos y programas contemplados en sus Planes Anuales de Trabajo. Esta circunstancia no ha comprometido la operación ni el desarrollo de las demás funciones camerales, motivo por el cual la reelaboración propuesta busca realinear y dar continuidad a dicho ejercicio, sin afectar el normal cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Adicionalmente, más allá de los programas que el Ministerio define anualmente, las Cámaras de Comercio continuarán desempeñando las funciones consagradas en el artículo 86 del Código de Comercio, en el artículo 2.2.2.39, 1.4 del Decreto 1074 de 2015, así como en las demás normas legales y reglamentarias que les resulten aplicables. En consecuencia, el aporte que destinan a los programas establecidos por el Gobierno Nacional será proporcional conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, sin perjuicio de la definición, financiación y ejecución de los programas propios en el ámbito de cada jurisdicción.</p>	No aceptada	<p>Se considera pertinente eliminar la restricción de año fiscal, dada la conjuntura particular de algunos programas que requieren implementarse en tiempo superior a 12 meses.</p>
25	16/06/2025	<p>Confesómaras</p> <p>Artículo 2.2.1.1.3. De la ejecución de los programas.</p> <p>El artículo introduce la ejecución obligatoria dentro del año fiscal correspondiente, eliminando la posibilidad de implementar proyectos en varios periodos, como se permita en la Adenda 2025. Esta restricción puede limitar la viabilidad de algunos programas que, por su naturaleza, requieren procesos de ejecución y financiación multi-afectivos. En consecuencia, recomiendan considerar la posibilidad de mantener un margen de flexibilidad temporal para aquellos programas que, debidamente justificados, no puedan ejecutarse en una sola vigencia.</p>	<p>Se considera pertinente eliminar la restricción de año fiscal, dada la conjuntura particular de algunos programas que requieren implementarse en tiempo superior a 12 meses.</p>	Aceptada	

26	16/06/2025	Confecámaras	Asimismo, el artículo no establece límites jurisdiccionales para la celebración de convenios, lo que abre la posibilidad de que las Cámaras desarrollen programas fuera de sus respectivas jurisdicciones. Esto representa un cambio importante respecto al enfoque tradicional, en el cual las Cámaras actúan dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo dispuesto por la Ley 905 de 2004. Por tanto, recomiendo que el artículo adicione el alcance geográfico de los convenios y establezca directrices para la ejecución de programas de alcance nacional o regional, especificando si "regional" hace referencia a unidades político-administrativas (como departamentos) o a regiones funcionales (como el eje cafetero). También sugieren definir como se realizará el reporte y seguimiento de estos programas, especialmente cuando involucren atención a empresarios por fuera del ámbito de jurisdicción de la Cámara ejecutora.	No aceptada	La disposición propuesta sobre alianzas entre cámaras de comercio, busca fortalecer el desarrollo de programas, sin que ello desconozca los alcances y límites de las cámaras de comercio en cuanto a sus funciones. Precisamente en los artículos 2.2.2.38.1.4. y 2.2.2.38.1.6. del Decreto 1074 de 2015, y demás normas concordantes.
27	16/06/2025	Confecámaras	En cuanto al Párrafo 1°, reconozco la posibilidad de que el Ministerio celebre convenios con Confecámaras para establecer términos generales de entendimiento, sin perjuicio de convenios particulares. No obstante, es importante garantizar que cada relación no excluya ni reemplace el vínculo operativo directo con las Cámaras, ya que son estas las que, en virtud de sus funciones, tienen mayor conocimiento del tejido empresarial local y mayor capacidad de ejecución territorial.	Aceptada	Se ajusta la redacción, en el sentido que Confecámara actuara en representación de las cámaras de comercio.
28	16/06/2025	Confecámaras	Finalmente, identifican una posible inconsistencia en la referencia normativa contenida en el artículo. Se cita el artículo 2.2.1.1.2 como fundamento para el cálculo del porcentaje de participación de los recursos, cuando dicho artículo no trata específicamente ese tema. Por tanto, recomiendo corregir esta referencia normativa para asegurar la coherencia del texto y evitar interpretaciones erróneas en la implementación del decreto.	Aceptada	Se corrige la mención del artículo, siendo el artículo 2.2.1.1.1 sobre aporte de las cámaras de comercio
29	16/06/2025	Confecámaras	Artículo 2.2.1.1.4. Alianzas entre Cámaras de Comercio. Sugieren que el artículo incorpore una definición clara sobre qué se entiende por Cámaras de mayor y menor tamaño, estableciendo criterios objetivos como nivel de ingresos, número de registros activos o cobertura territorial. Además, sería conveniente que las Cámaras de mayor tamaño actúen como articuladoras de estas alianzas, facilitando el trabajo conjunto regional, con el fin de construir redes estratégicas orientadas al desarrollo empresarial.	Aceptada	Se ajustará la redacción, en el sentido que se refiere a las cámaras de comercio con mayores ingresos recibidos por la prestación de servicios públicos delegados, frente a las de menores ingresos. Ahora bien, frente a la segunda parte de la propuesta, es preciso indicar que con las alianzas dispuestas en este artículo, no se pretende reemplazar de nuevas funciones a unas cámaras de comercio, sin perjuicio de ello, se busca que estas cámaras de comercio con mayores ingresos puedan apoyar a otras, de manera consensuada entre las partes.
30	16/06/2025	Confecámaras	Por otra parte, consideran necesario establecer un esquema explícito de apoyo económico, proporcional y regulado, en el cual se indique con claridad si el fortalecimiento se realizará mediante aportes en dinero, especie o ambos. El artículo debería especificar si dichos aportes forman parte del porcentaje de participación previsto en el artículo 2.2.1.1.1 (corregir la remisión normativa actualmente mal citada como 2.2.1.1.2), o si corresponden a recursos adicionales. Esta precisión es clave para evitar interpretaciones ambiguas en la ejecución de los programas y en la estructuración de los convenios de cooperación entre Cámaras.	No aceptada	Las alianzas que surjan entre las Cámaras de Comercio constituyen un mecanismo de articulación que busca fortalecer la participación de todas ellas, especialmente ante la dispersión financiera existente entre algunas jurisdicciones. Dichas alianzas deben estar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.38.1.6 del Decreto 1074 de 2015, el cual establece: "Las Cámaras de Comercio podrán celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones. También podrán cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. Ningún mecanismo de asociación o vinculación que celebren las Cámaras de Comercio podrá ser alegado como causal eximente de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. La participación de las Cámaras de Comercio en cualquiera de estas actividades deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso en cuanto al manejo de la información." En ese sentido, si bien el Gobierno Nacional tiene la facultad de establecer, de manera general, el monto de los aportes que deberá realizar las Cámaras de Comercio a los programas definidos, dicha facultad no se extiende a la definición específica del aporte que corresponda en el marco de una alianza —independientemente del mecanismo de articulación adoptado—, toda vez que estos términos deben ser acordados en el marco de la autonomía y discrecionalidad de cada Cámara de Comercio.
31	16/06/2025	Confecámaras	También es importante que el artículo señale que los convenios deberán consignar expresamente la modalidad del apoyo —sea asistencia técnica, transferencia de conocimiento u otra actividad— y que incluyan un componente económico claramente definido, acompañado de indicadores de cumplimiento, ejecución y mecanismos de seguimiento y evaluación. Dado que la redacción actual menciona de forma amplia "cualquier otra actividad que se requiera para el desarrollo del programa", resulta necesario delimitar esta generalidad e identificar de forma concreta el alcance y naturaleza del fortalecimiento que se espera implementar. En suma, valoran positivamente el espíritu colaborativo del artículo, pero se recomienda fortalecer su redacción para delimitar con mayor claridad los alcances, los recursos involucrados y los criterios de elegibilidad, con el propósito de asegurar que los mecanismos de apoyo contribuyan de manera efectiva, equitativa y transparente al cumplimiento de los objetivos del decreto.	Aceptada	Efectivamente se hace un ajuste a la redacción del artículo, incorporando la necesidad de definir todos los elementos en el documento jurídico que se suscriban. Ahora bien, reiteramos que esta reglamentación no puede condicionar el valor estimado del aporte en el marco de la posible alianza, pues hace parte de la discrecionalidad de cada cámara de comercio y de los recursos que le corresponda aportar de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto.
32	16/06/2025	Confecámaras	Las cámaras consideran oportuno incluir, dentro del porcentaje de recursos a aportar para la ejecución de programas, aquellos gastos directamente asociados a su implementación, tales como el salario del personal técnico y operativo, así como otros costos necesarios para la ejecución efectiva de las actividades. Los recursos monetarios se entienden como aquellos invertidos por las Cámaras para la implementación de los programas que estas ejecutan, cuantificados como aportes en virtud de lo definido en el artículo 2.2.1.1 del presente decreto. La exclusión total de estos costos implicaría una carga financiera adicional considerable y podría afectar la sostenibilidad de los programas, especialmente en Cámaras con estructuras operativas más limitadas.	No aceptada	La destinación de los recursos debe orientarse a financiar directamente los programas, entendiéndose esto como todo aquello que sea necesario para su puesta en marcha y adecuada ejecución. No obstante, dichos recursos no deben ser utilizados en actividades que no estén destinadas de manera exclusiva al desarrollo de los programas. En ese sentido, para el Gobierno Nacional, la inclusión de porcentajes destinados a cubrir gastos indirectos, como se ha planteado genera incertidumbre respecto al monto efectivamente disponible para la ejecución de los programas, lo cual podría desdibujar el propósito de los aportes y afectar su impacto real. Ahora bien, esta disposición ha sido incorporada desde el año 2023 en las acerdas suscritas entre las Cámaras de Comercio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sin que ello haya generado traumatismo alguno para el conjunto de las Cámaras del país, por lo que, no vemos inconveniente alguno con la medida.

33	16/06/2025	Confedemiras	<p>se considera necesario fortalecer y clarificar algunos aspectos del artículo propuesto. Sugieren establecer un mecanismo de consolidación de los reportes de información para facilitar una planificación más clara y eficiente en términos de recursos.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.6. Seguimiento</p> <p>Adicionalmente, reiteran la necesidad de revisar la referencia normativa contenida en este artículo. Se hace mención del artículo 2.2.1.1 como base para el seguimiento, cuando parecería más adecuado referirse al artículo 2.2.1.2, que es el que regula de forma más específica la ejecución de los programas. Esta precisión normativa es importante para evitar ambigüedades en la interpretación y correcta implementación del Decreto.</p>	No aceptada	<p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde luego adelantará una metodología para el seguimiento de los programas, la cual tiene saber a cada una de las cámaras de comercio, una vez entre en vigencia tanto el Decreto como la Circular que define los programas.</p> <p>Se ajustan los artículos correspondientes.</p>
<p></p> <p>MONICA VALJARA LEONEL MARTINEZ JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA OFICINA ASESORA JURIDICA</p>			<p></p> <p>HERNÁN ALONSO JUNGA CARVAJAL DIRECTOR DE REGULACION DIRECCION DE REGULACION</p>		